



H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Señor
DAVID DE JESUS BETTÍN GÓMEZ
Secretario
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para Primer debate Senado “**PROYECTO DE LEY NO. 248 DE 2022 SENADO**”

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en Senado del Proyecto de Ley 248 de 2022 **“Por medio de la cual se promueve la ganadería sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones”**

Agradezco los buenos oficios en este particular.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República



H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2022 SENADO

“Por medio de la cual se promueve la ganadería sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones”

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Colombia es un país con una alta vocación ganadera. El sector ganadero aporta aproximadamente el 1.4% del Producto Interno Bruto Nacional (PIB), lo cual equivale a 2 veces los aportes del sector avícola, 3 veces el sector cafetero, 3 veces el sector floricultor, 5.2 veces el sector bananero y 7.2 veces el sector palmicultor. Pero de la misma forma que este sector aporta al sector económico, también es uno de los mayores productores de gases de efecto invernadero (GEI). Según el BUR 3, el tercer informe bienal de actualización de cambio climático de Colombia, el sector agricultura, ganadería, silvicultura y otros usos de la tierra aportan el 59% de las emisiones de gases de efecto invernadero en el país. La lucha contra el cambio climático corresponde a unos esfuerzos que se deben realizar a nivel mundial, y Colombia no es ajeno a esto. El país ha adquirido unos compromisos a nivel mundial para disminuir sus emisiones de gases invernadero, teniendo en cuenta que los estragos del cambio climático pueden ser catastróficos. Este proyecto de ley busca aportar a esa disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, generando herramientas para las entidades públicas para promover la ganadería sostenible y medir sus impactos, y unos incentivos a los ganaderos que deseen transformar su producción en unas prácticas más amigables con el ambiente.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Senado de la República

Tipo de Ley: Ordinaria

Fecha de Presentación: 23 Noviembre 2022

Comisión: Quinta.

Autores de la iniciativa: Honorables senadores: Miguel Ángel Barreto Castillo, José Alfredo Marín, Nicolás Albeiro Echeverry albarán, Liliana Esther Bitar, Carlos Andrés Trujillo, Óscar Mauricio Giraldo, Juan Carlos García Gómez, y otras firmas no legibles.

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Honorables Representantes:

Héctor Mauricio Cuellar Pinzón, Julio Roberto Salazar, Nicolás Antonio Barguil.

Proyecto Publicado: 1492/22

III. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objeto promover la ganadería sostenible, creando incentivos para su implementación, así mismo, se adicionan disposiciones para fomentar la implementación. Esto se hace con el fin de promover prácticas agropecuarias más amigables con el ambiente, que aumenten las condiciones de bienestar animal y se disminuyan las emisiones del sector agropecuario de gases de efecto invernadero, teniendo en cuenta que dichas emisiones del sector de la agricultura, la silvicultura y otros usos del suelo representan el 55% del total nacional.

IV. JUSTIFICACIÓN

Según cifras oficiales presentadas por el ICA, la población bovina en el país está distribuida en 633.841 predios y totaliza 29.301.392 animales, lo cual representa un incremento de un 4,7%, respecto a 2021, convirtiéndonos en el país número 11 con más cabezas de ganado a nivel mundial. Teniendo en cuenta que la ganadería corresponde a un importante renglón de la economía del país, se deben buscar herramientas para promover prácticas que permitan disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero.

El sector agropecuario en Colombia genera un total de 56.819 Gg (Gigagramo) CO₂eq para el año 2018, que comparado con 1990, representa un incremento del 39,8% con una tendencia creciente a lo largo de la serie. Las emisiones muestran un crecimiento promedio anual de 0,9%, para el periodo 1990 - 2017. En el año 2018, las emisiones presentan un aumento absoluto de 5.164 Gg CO₂eq respecto a 2017, correspondiente al 10%. Esto se debe principalmente al aumento en la población bovina en Colombia, que según datos oficiales de FEDEGAN e ICA ascendió de 23.475.022 en 2017 a 26.413.227 animales en 2018 (+12.51%). Teniendo en cuenta el aumento que ha tenido el inventario ganadero, un aumento de aproximadamente 3 millones de cabezas de ganado bovino desde el 2018 a 2022, y sin que se haya presentado un aumento significativo e incentivado de prácticas de ganadería sostenible, las emisiones habrán podido aumentar de forma proporcional entre el año 2018 y 2022. Esto se debe principalmente a que las prácticas ganaderas que se han implementado de forma histórica en Colombia corresponden a procesos de ganadería extensiva, lo cual incrementa el riesgo de deforestación, y no genera valor agregado en el aspecto ambiental, puesto que no propende necesariamente por el bienestar animal o la protección de los recursos naturales.

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Con el fin de poder mitigar estos efectos ambientalmente negativos, se formuló, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en Alianza FEDEGAN-CIPAV-TNC-CIAT y supervisión del Banco Mundial y Recursos del Reino Unido, la Acción de Mitigación Nacionalmente Apropriada NAMA de la ganadería bovina sostenible en Colombia. Este documento es una política pública que tiene el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generadas por las cadenas de suministro de carne y leche (principalmente en el eslabón de producción primaria), e incrementar la cantidad de carbono almacenada en los agro-ecosistemas con vocación bovina. Esta política tiene el potencial de impulsar, al año 2030, el aumento de la productividad y la competitividad de la ganadería bovina colombiana, y al mismo tiempo asegurar la sostenibilidad ambiental a través del uso eficiente del agua, el suelo, los insumos productivos, y la gestión integral de la biodiversidad. De esta manera, la NAMA de la ganadería bovina apalanca el avance hacia la mitigación y adaptación al cambio climático, se enmarca en la política de crecimiento verde y apoya la recuperación económica sostenible post COVID-19. La implementación de las estrategias planteadas por la NAMA bovina, podrían reducir estas emisiones al año 2030 entre 15,2 % y 33,9 %, y dichas estrategias están enmarcadas en la adopción de acciones de ganadería sostenible, las cuales se ven recogidas en la NTC 6550:2021.

1. NORMA TÉCNICA COLOMBIANA 6550:2021 SELLO AMBIENTAL COLOMBIANO, CATEGORÍA DE PRODUCTO GANADERÍA SOSTENIBLE BOVINA Y BUFALINA

Con el fin de promover estas acciones que permitan generar una disminución en la emisión de gases de efecto invernadero sin perjudicar el aparato económico nacional, este proyecto busca incentivar a aquellos productores que cumplan con ciertas condiciones técnicas que garanticen la realización de acciones más amigables con el ambiente. Para ello, se estima que el camino óptimo es mediante la aplicación de una norma técnica ya existente, que pueda ser certificada por empresas debidamente avaladas, con el fin de no generar una carga técnica adicional sobre las entidades públicas.

Actualmente el país ya cuenta con una norma técnica, la cual fue construida a través de un trabajo articulado entre el ministerio de Agricultura Desarrollo Rural, el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el sector privado, representado por los gremios de ganaderos bovinos y bufalinos, que es la Norma técnica Colombiana 6550:2021 Sello Ambiental Colombiano, Categoría de Producto Ganadería Sostenible Bovina y Bufalina. En dicha norma, se contienen parámetros de sostenibilidad que pueden ser medidos y evaluados por aquellas empresas certificadoras con el fin de la obtención de dicho sello.

El objetivo de este sello es *“Crear una herramienta informativa y comercial para diferenciar los bienes que presenten comparativamente un mejor desempeño ambiental”*. Para esto, la norma cuenta con unos principios que dictan los parámetros por los cuales se deberán regir las acciones que adelanten los productores:

- Uso sostenible de los recursos que emplea como materia prima o insumo.

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

- Disminuir consumo de energía o emplear energías alternativas.
- Disminuir impactos ambientales negativos.
- Impulsar mejores prácticas ambientales en aspectos tales como: riego, siembra, manejo de la tierra, gestión de los residuos entre otros, aplica también a procesos asociados con la producción primaria del ganado bovino y bufalino.
- Aplicar estos principios en todas las etapas y ciclos de vida del proceso de producción primaria.

Para cumplir con estos objetivos, la norma plantea las acciones que se deben implementar.

Estas acciones consisten en los siguientes elementos, organizados en 4 principios:

1. Principio ambiental

1.1 Medidas de conservación de bosques y otros ecosistemas naturales:

- Áreas para protección y conservación (incluye sistemas silvopastoriles, áreas de conservación, cuerpos de agua, áreas para restauración pasiva, procesos de restauración ecológica).
- Mantener los ecosistemas naturales.
- Dar cumplimiento a normatividad de ordenamiento territorial respecto a uso y vocación de suelos, Plan de Ordenamiento Territorial, protección de áreas protegidas.

1.2 Medidas de conservación de la biodiversidad y monitoreo de las acciones en la producción ganadera:

- El predio ganadero deberá cumplir con al menos 5 de las siguientes prácticas:
 - Aprovechamiento sostenible de los ecosistemas.
 - Contar con sistemas agroforestales que incluyan alimentos para el consumo humano.
 - Contar con métodos de purificación del agua dulce captada por cosecha de agua con un sistema de filtrado.
 - Aprovechamiento silvicultural-silvopastoril sostenible de sus cercas vivas y árboles en potreros.
 - Evidenciar corredores de bosque conectados dentro del predio.
 - Evidenciar regeneración natural.
 - Contar con cobertura arbórea de especies nativas.
 - Los cuerpos de agua deben estar protegidos.
 - Observar especies polinizadoras dentro del predio.

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

- No presentar problemas de plagas en sus cultivos y no hacer uso de sustancias químicas para el control.
 - Contar con servicios de ecoturismo en el predio, actividad regulada por la ley que ofrece.
 - Implementar las buenas prácticas de conservación para la gestión sostenible del suelo.
 - Dentro de los potreros se debe evidenciar la calidad del suelo de acuerdo con lo indicado en la guía de buenas prácticas para la gestión y uso sostenible de los suelos en áreas rurales.
-
- Protección de cuerpos de agua.
 - Medidas y acciones de uso eficiente, protección y conservación del recurso hídrico.

1.3 Plan de reforestación y conservación:

Este plan debe implementarse con especies nativas o forrajeras, incluyendo cercas vivas, árboles dispersos en potrero por regeneración natural o por siembra, Sistemas Silvopastoriles Intensivos-SSPi con árboles.

- Deben incluir una planificación integral predial que deberá ser cumplida para cumplir el requisito de 11% de conservación.
- No se aprobará la arborización a partir de plantaciones forestales en monocultivo.

2. Uso de mejores prácticas en la producción ganadera en armonía con el medio ambiente

2.1 Aprovechamiento de residuos orgánicos y medidas para el control de los olores ofensivos:

Dentro de las medidas recomendadas para el aprovechamiento de los recursos orgánicos se encuentran, entre otras:

- Alimentación animal
- Compostaje
- Lombricompostas
- Abonos orgánicos
- Biodigestor
- Biorreactores
- Adecuado almacenamiento, tratamiento y depósito.
- Implementar al menos una estrategia de aprovechamiento de los residuos orgánicos.

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

2.2 Medidas para el manejo eficiente del agua:

- Disponer de agua para consumo animal, sin desperdicios, exclusivamente para este fin, con avales de la Corporación Autónoma Regional, cumpliendo con estándares de calidad.
- Aprovechamiento del agua a través del reciclado y la reutilización, particularmente durante las labores de ordeño.

2.3 Plan de Manejo de residuos peligrosos:

- Se debe contar con un plan de manejo de residuos peligrosos que incluya dotación para seguridad y salud en el trabajo, registros de generación y gestión por tipo de residuos peligrosos generados, sitios de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, plan de contingencias con la información básica que describa el tipo de residuo y su disposición intermedia y final y un programa de formación y educación sobre la gestión de los residuos peligrosos.

2.4 Protección de la cobertura del suelo:

- Tiempo de ocupación adecuado para evitar sobrepastoreo.
- Verificar rebrote.
- Uso de ensilaje, implementación de ciclos de rotación, ajuste de los planes de fertilización, entre otros.
- Promover la diversidad de praderas al combinar varios tipos de pastos y leguminosas rastreras.
- El suelo debe contar con una cobertura mayor al 80% en sus potreros, sin que se evidencie a la vista suelo desnudo en los potreros.
- Potreros divididos y con sistema y registro de rotación de praderas.
- Emplear prácticas de conservación de forrajes, establecimiento de bancos de forraje.
- No se deben realizar quemas de praderas en el predio.
- Prevenir el pastoreo en áreas de cobertura natural en páramo.

3. Principio de buenas prácticas ganaderas

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Se debe cumplir con lo indicado en la legislación nacional vigente sobre la aplicación de las Buenas prácticas ganaderas (BPG), expedido por la entidad sanitaria competente, adicional de las siguientes consideraciones.

3.1 Plan de vacunación:

- Se debe cumplir con el plan de vacunación oficial contra las enfermedades indicadas por la autoridad sanitaria competente.
- Se debe contar con el Registro Único de Vacunación vigente contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina y bufalina, o el vigente, expedido por las organizaciones ganaderas o entidades autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente.

3.2 Identificación individual de los animales:

- Cumplir con lo establecido en el SINIGÁN.

3.3 Plan de uso y manejo de fármacos:

- Se prohíbe la administración de estimulantes de crecimiento y lactonas macrocíclicas al ganado

3.4 Plan de uso y manejo de insumos agropecuarios:

- No deben emplear productos con categoría toxicológica I y II, ni listados en el convenio de Estocolmo.
- En los cultivos destinados a la alimentación de los animales solo se pueden emplear plaguicidas, fertilizantes y demás insumos agrícolas que cuenten con registro por parte de la autoridad sanitaria competente.

3.5 Plan de uso y manejo de plaguicidas, pesticidas y herbicidas:

- Se deben emplear de acuerdo con lo indicado en las fichas técnicas de los productos.

3.6 Bienestar animal:

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

- El sistema productivo deberá garantizar los principios de bienestar animal que se indican en la legislación vigente, como, por ejemplo: acceso a sombra, suficiente agua y alimentación, y el no sufrimiento por causa de dolor o de enfermedades.

3.7 Buenas prácticas de ordeño:

- Aplica para ganadería de ordeño o doble propósito.

4. Responsabilidad con los empleados: justicia, respeto y seguridad:

- Los trabajadores son tratados con justicia y respeto.
- Deben ser remunerados de acuerdo con los requisitos legales.
- Realizar pagos de prestaciones sociales.
- Áreas para esparcimiento y alimentación, acceso a agua potable y servicios sanitarios.
- Los empleados deben contar con las medidas de bioseguridad implementadas.
- Los propietarios y trabajadores deben contar con conocimientos básicos y participación en capacitaciones de buenas prácticas ganaderas, ganadería sostenible, bienestar animal, entre otros.

Es importante recalcar, al ver las acciones que se deben cumplir para obtener la certificación, que los beneficios que representan estas no se limitan únicamente a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, sino también a protección de la biodiversidad, conservación y restauración ecológica, protección de fuentes hídricas, bienestar animal, sanidad animal, formalización de la mano de obra, entre otros.

A partir de los requisitos ambientales que debe cumplir una empresa ganadera para ser objeto de certificación, el productor debe verificar el cumplimiento de todos los requisitos, si no los cumple debe implementar las acciones que le permitan alcanzar y demostrar este cumplimiento. Si los resultados de la evaluación son positivos el organismo certificador le autorizará el uso del Sello, por un periodo de tres años, dentro de los cuales se realizarán seguimientos periódicos del cumplimiento. Por acuerdo entre las partes, este periodo puede renovarse por un tiempo igual siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos aplicables.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Se considera que, para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la ganadería sostenible y se adicionan disposiciones para fomentar su implementación.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los productores sujetos de los beneficios e incentivos contemplados en esta ley, serán aquellos certificados, o en algunos beneficios mencionados específicamente también aquellos en proceso de certificación, con la “NTC 6550:2021: Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina”, o aquella que la reemplace, actualice o la modifique. Dicha certificación deberá ser emitida por una empresa certificada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para la emisión de dicha certificación en particular.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 3. Incentivos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acompañado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, articulará las acciones y expedición de normativa que deberán realizar todas las entidades competentes para el otorgamiento de, al menos, los siguientes beneficios para los productores certificados con el Sello Ambiental Colombiano para la ganadería sostenible bovina y bufalina:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Priorización para pagos por servicios ambientales: Aquellos productores certificados, o en procesos de certificación, con la NTC 6550:2021, que realicen acciones de protección de cuencas hidrográficas, conservación de la biodiversidad, protección o restauración de áreas de importancia ambiental, deberán ser priorizados en los planes de pagos por servicios ambientales o 	Sin modificaciones

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

acuerdos por conservación realizados por el Gobierno Nacional, la autoridad ambiental o las entidades territoriales de su jurisdicción. En común acuerdo entre la entidad que brinda los incentivos y el productor beneficiario, los beneficios recibidos podrán ser en bienes, servicios o especie, que contribuyan a su proceso de certificación con la NTC 6550:2021.

- **Líneas de créditos:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Banco Agrario, Finagro, Fiduagraria y otros que pueda designar, creará líneas de crédito con tasas de interés especiales o programas de financiamiento, para aquellas personas naturales, jurídicas, o asociaciones, que quieran financiar proyectos de reconversión con el fin de acceder a la certificación de la NTC 6550:2021. Así mismo, dichas líneas de crédito o programas de financiamiento también estarán disponibles para aquellos sujetos que cuenten con dicha certificación, con el fin de alentar actividades productivas que vayan en línea con los parámetros de la NTC 6550:2021. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá disponer de recursos económicos para la condonación parcial de dichos créditos tras el cumplimiento de ciertos objetivos medibles relacionados con la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero o protección o conservación de la biodiversidad.
- **Acompañamiento técnico:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Corporación colombiana de investigación agropecuaria (AGROSAVIA), o quien designe, creará un plan de acompañamiento técnico con el fin de brindar asesoría a aquellas personas naturales, jurídicas, o asociaciones, que quieran acceder a la certificación de la NTC 6550:2021.
- **Asociatividad:** Con el fin de maximizar los alcances de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará un programa que promoverá la asociatividad, tanto de pequeños, medianos y grandes productores, y trabajará de la mano de dichas asociaciones de productores de ganadería bovina y bufalina, con el fin de articular esfuerzos con todos los productores.
- **Apertura de mercados:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerán un plan de apertura de mercados para los productores certificados con la NTC 6550:2021, con el fin de incentivar la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional.

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

<ul style="list-style-type: none"> ● Transición energética: Se creará un plan de transición energética para el sector ganadero, en el cual se priorizará a los productores interesados en obtener la certificación NTC 6550:2021, con el fin de que puedan acceder con facilidad a los equipos necesarios para la generación de energías limpias en sus predios. ● Financiamiento Climático: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural apoyará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para integrar medidas de ganadería sostenible implementadas en fincas certificadas, a su registro SIAC y en la aplicación de indicadores de adaptación y mitigación alineadas a los reglamentos acordados al nivel del IPCC que permiten un monitoreo de los NDC según el acuerdo de París para facilitar el financiamiento de medidas implementadas a largo plazo con instrumentos financieros nacionales e internacionales en el marco de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático. ● Programa de Capacitación Climática apuntando a los NDC: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará un programa de capacitación climática de temas relevantes a la ganadería sostenible y el cumplimiento de los NDC para los productores, las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEAS), entidades territoriales, formadores y profesionales de planeación de entidades del nivel nacional y territorial, para facilitar el cumplimiento del acuerdo de París en el marco del NDC en el sector agropecuario (p.ej. racionalidad climática, tecnologías bajas en carbono, indicadores de mitigación y adaptación relevantes para el monitoreo y reporte de los NDC hacia el IPCC, diseño de medidas para la ganadería sostenible relevantes a los NDC, instrumentos financieros y formulación de proyectos en el marco de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático). 	
<p>Artículo 4. Planes de ganadería sostenible. Las entidades territoriales y corporaciones autónomas regionales, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas, deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo y planes de acción, la formulación e implementación de planes de ganadería sostenible con el fin de incentivar la producción ganadera con base en los lineamientos de ganadería sostenible, y su posterior certificación con la NTC 6550:2021, y la inclusión de las fincas certificadas al sistema de monitoreo de indicadores de mitigación y</p>	<p>Sin modificaciones</p>

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

<p>adaptación relevantes para el reporte de los NDC al IPCC para facilitar el acceso al financiamiento de medidas climáticamente relevantes.</p>	
<p>Artículo 5. Fomento de consumo de productos con certificación de ganadería sostenible en el sector público. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en un plazo no mayor a 6 meses, emitirán lineamientos para incentivar por parte de las entidades públicas, la compra de productos provenientes de predios con la certificación NTC 6550:2021 dentro de sus procesos de compras públicas y licitaciones, según la disponibilidad de dichos productos en su zona de jurisdicción</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 6. Plan de fomento de consumo de productos con certificación de ganadería sostenible. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a 6 meses, formulará un plan para incentivar la compra de productos provenientes de predios con la certificación NTC 6550:2021 por parte de los comercializadores y consumidores en general</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 7. Plan de comunicaciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollará un plan educativo y de comunicaciones mediante el cual busque concientizar a productores, comercializadores, distribuidores y consumidores sobre las bondades que trae la certificación NTC 6550:2021 en la ganadería sostenible, y su contribución a la reducción de GEI (mitigación) e indicadores de adaptación relevantes en el marco del fenómeno de cambio climático y el cumplimiento del acuerdo de París (NDC) con el fin de generar interés en los productores por certificarse y en los consumidores por adquirir estos productos con características de sostenibilidad</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 8. Divulgación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará un plan de divulgación con el fin de que los productores tengan acceso al conocimiento de los requisitos de certificación de la NTC</p>	<p>Sin modificaciones</p>

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

<p>6550:2021, a través de una cartilla o el medio de divulgación que consideren sea el más adecuado para este objetivo.</p>	
<p>Artículo 9. Otros beneficios. Las entidades territoriales podrán generar, en el marco de sus competencias, beneficios adicionales dentro de sus estatutos de renta, como descuentos al impuesto predial o al impuesto de degüello. Con el fin de generar estos beneficios adicionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales llevarán a cabo, en un plazo no mayor a un año desde la entrada de vigencia de esta ley, espacios de socialización con las entidades territoriales con el objetivo de que ellas, por voluntad propia, generen otros beneficios tributarios para las personas o empresas certificadas con la NTC 6550:2201 dentro de sus estatutos tributarios</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 10. Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará recursos en el siguiente <i>PLAN DE CONVOCATORIAS PÚBLICAS, ABIERTAS Y COMPETITIVAS DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS</i> para conformar un listado de proyectos elegibles de investigación, desarrollo tecnológico, innovación e investigación para la generación de nuevos conocimientos y/o aplicación de prácticas de ganadería sostenible y/o la medición de estas prácticas con indicadores de mitigación y adaptación relevantes para monitorear y reportar el cumplimiento de los NDC en el marco del acuerdo de París.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 11. Medición. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien este delegue, coordinará con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con el sector público y privado (CAR, ONG's, gremios, asociaciones), la elaboración de un informe, con el fin de tener un reporte anual en el cual se determine el número de productores que han obtenido la certificación NTC 6550:2021 y cuántas se encuentran en proceso de obtención, el número de hectáreas y cabezas de ganado que se encuentran cobijadas con dicho sello, datos de monitoreo de indicadores de mitigación y adaptación de medidas implementadas en fincas certificadas, entre otros datos que puedan permitir un seguimiento y trazabilidad de la aplicación de esta ley, y la inclusión de estos datos al sistema de RENARE</p>	<p>Sin modificaciones</p>

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

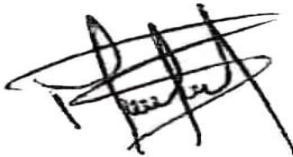
<p>Parágrafo 1. Para el cumplimiento de este informe, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Agricultura y Desarrollo Rural deberán emitir una serie de indicadores que se verán reflejados en dicho informe y permitirán la medición de los resultados obtenidos.</p> <p>Para este fin se desarrollarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Indicadores de productividad Indicadores de sostenibilidad Indicadores de adaptación Indicadores de mitigación Indicadores de biodiversidad <p>Se asegurará la compatibilidad de los indicadores de productividad y sostenibilidad con los indicadores de adaptación para evitar doble reporte. El monitoreo de los indicadores de adaptación y mitigación permite reportar los efectos de las medidas sostenibles al sistema de RENARE.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán crear los mecanismos de medición de los indicadores postulados, incluyendo al menos los mencionados en este artículo, para lo cual deberán incluir al sector académico, entidades territoriales, corporaciones autónomas regionales, gremios y asociaciones de productores en este proceso</p>	
<p>Artículo 12. Regulación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrán un plazo máximo de 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para expedir el decreto reglamentario de la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

VII. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables senadores de la Comisión Quinta Constitucional Permanente dar primer debate al Proyecto de Ley 248 de 2022 ***“Por medio de la cual se promueve la ganadería sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones”***

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA GANADERÍA SOSTENIBLE EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la ganadería sostenible y se adicionan disposiciones para fomentar su implementación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los productores sujetos de los beneficios e incentivos contemplados en esta ley, serán aquellos certificados, o en algunos beneficios mencionados específicamente también aquellos en proceso de certificación, con la “NTC 6550:2021: Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina”, o aquella que la reemplace, actualice o la modifique. Dicha certificación deberá ser emitida por una empresa certificada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para la emisión de dicha certificación en particular.

Artículo 3. Incentivos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acompañado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, articulará las acciones y

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

expedición de normativa que deberán realizar todas las entidades competentes para el otorgamiento de, al menos, los siguientes beneficios para los productores certificados con el Sello Ambiental Colombiano para la ganadería sostenible bovina y bufalina:

- **Priorización para pagos por servicios ambientales:** Aquellos productores certificados, o en procesos de certificación, con la NTC 6550:2021, que realicen acciones de protección de cuencas hidrográficas, conservación de la biodiversidad, protección o restauración de áreas de importancia ambiental, deberán ser priorizados en los planes de pagos por servicios ambientales o acuerdos por conservación realizados por el Gobierno Nacional, la autoridad ambiental o las entidades territoriales de su jurisdicción. En común acuerdo entre la entidad que brinda los incentivos y el productor beneficiario, los beneficios recibidos podrán ser en bienes, servicios o especie, que contribuyan a su proceso de certificación con la NTC 6550:2021.
- **Líneas de créditos:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Banco Agrario, Finagro, Fiduagraria y otros que pueda designar, creará líneas de crédito con tasas de interés especiales o programas de financiamiento, para aquellas personas naturales, jurídicas, o asociaciones, que quieran financiar proyectos de reconversión con el fin de acceder a la certificación de la NTC 6550:2021. Así mismo, dichas líneas de crédito o programas de financiamiento también estarán disponibles para aquellos sujetos que cuenten con dicha certificación, con el fin de alentar actividades productivas que vayan en línea con los parámetros de la NTC 6550:2021. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá disponer de recursos económicos para la condonación parcial de dichos créditos tras el cumplimiento de ciertos objetivos medibles relacionados con la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero o protección o conservación de la biodiversidad.
- **Acompañamiento técnico:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Corporación colombiana de investigación agropecuaria (AGROSAVIA), o quien designe, creará un plan de acompañamiento técnico con el fin de brindar asesoría a aquellas personas naturales, jurídicas, o asociaciones, que quieran acceder a la certificación de la NTC 6550:2021.
- **Asociatividad:** Con el fin de maximizar los alcances de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará un programa que promoverá la asociatividad, tanto de pequeños, medianos y grandes productores, y trabajará de la mano de dichas asociaciones de productores de ganadería bovina y bufalina, con el fin de articular esfuerzos con todos los productores.
- **Apertura de mercados:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerán un plan de apertura de mercados para los productores certificados con la NTC 6550:2021, con el fin de incentivar la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional.
- **Transición energética:** Se creará un plan de transición energética para el sector ganadero, en el cual se priorizará a los productores interesados en obtener la certificación NTC 6550:2021, con el fin de que puedan acceder con facilidad a los equipos necesarios para la generación de energías limpias en sus predios.

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

- **Financiamiento Climático:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural apoyará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para integrar medidas de ganadería sostenible implementadas en fincas certificadas, a su registro SIAC y en la aplicación de indicadores de adaptación y mitigación alineadas a los reglamentos acordados al nivel del IPCC que permiten un monitoreo de los NDC según el acuerdo de París para facilitar el financiamiento de medidas implementadas a largo plazo con instrumentos financieros nacionales e internacionales en el marco de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático.
- **Programa de Capacitación Climática apuntando a los NDC:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará un programa de capacitación climática de temas relevantes a la ganadería sostenible y el cumplimiento de los NDC para los productores, las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEAS), entidades territoriales, formadores y profesionales de planeación de entidades del nivel nacional y territorial, para facilitar el cumplimiento del acuerdo de París en el marco del NDC en el sector agropecuario (p.ej. racionalidad climática, tecnologías bajas en carbono, indicadores de mitigación y adaptación relevantes para el monitoreo y reporte de los NDC hacia el IPCC, diseño de medidas para la ganadería sostenible relevantes a los NDC, instrumentos financieros y formulación de proyectos en el marco de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático).

Artículo 4. Planes de ganadería sostenible. Las entidades territoriales y corporaciones autónomas regionales, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas, deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo y planes de acción, la formulación e implementación de planes de ganadería sostenible con el fin de incentivar la producción ganadera con base en los lineamientos de ganadería sostenible, y su posterior certificación con la NTC 6550:2021, y la inclusión de las fincas certificadas al sistema de monitoreo de indicadores de mitigación y adaptación relevantes para el reporte de los NDC al IPCC para facilitar el acceso al financiamiento de medidas climáticamente relevantes.

Artículo 5. Fomento de consumo de productos con certificación de ganadería sostenible en el sector público. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en un plazo no mayor a 6 meses, emitirán lineamientos para incentivar por parte de las entidades públicas, la compra de productos provenientes de predios con la certificación NTC 6550:2021 dentro de sus procesos de compras públicas y licitaciones, según la disponibilidad de dichos productos en su zona de jurisdicción.

Artículo 6. Plan de fomento de consumo de productos con certificación de ganadería sostenible. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a 6 meses, formulará un plan para incentivar la compra de productos provenientes de predios con la certificación NTC 6550:2021 por parte de los comercializadores y consumidores en general.

Artículo 7. Plan de comunicaciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollará un plan educativo y de comunicaciones mediante el cual busque concientizar a productores, comercializadores, distribuidores y consumidores sobre las bondades que trae la certificación NTC 6550:2021 en la ganadería sostenible, y su contribución a la reducción de GEI (mitigación) e indicadores de adaptación relevantes en el marco del fenómeno de cambio climático y el cumplimiento

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

del acuerdo de París (NDC) con el fin de generar interés en los productores por certificarse y en los consumidores por adquirir estos productos con características de sostenibilidad.

Artículo 8. Divulgación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará un plan de divulgación con el fin de que los productores tengan acceso al conocimiento de los requisitos de certificación de la NTC 6550:2021, a través de una cartilla o el medio de divulgación que consideren sea el más adecuado para este objetivo.

Artículo 9. Otros beneficios. Las entidades territoriales podrán generar, en el marco de sus competencias, beneficios adicionales dentro de sus estatutos de renta, como descuentos al impuesto predial o al impuesto de degüello. Con el fin de generar estos beneficios adicionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales llevarán a cabo, en un plazo no mayor a un año desde la entrada de vigencia de esta ley, espacios de socialización con las entidades territoriales con el objetivo de que ellas, por voluntad propia, generen otros beneficios tributarios para las personas o empresas certificadas con la NTC 6550:2021 dentro de sus estatutos tributarios.

Artículo 10. Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará recursos en el siguiente *PLAN DE CONVOCATORIAS PÚBLICAS, ABIERTAS Y COMPETITIVAS DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS* para conformar un listado de proyectos elegibles de investigación, desarrollo tecnológico, innovación e investigación para la generación de nuevos conocimientos y/o aplicación de prácticas de ganadería sostenible y/o la medición de estas prácticas con indicadores de mitigación y adaptación relevantes para monitorear y reportar el cumplimiento de los NDC en el marco del acuerdo de París.

Artículo 11. Medición. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien este delegue, coordinará con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con el sector público y privado (CAR, ONG's, gremios, asociaciones), la elaboración de un informe, con el fin de tener un reporte anual en el cual se determine el número de productores que han obtenido la certificación NTC 6550:2021 y cuántas se encuentran en proceso de obtención, el número de hectáreas y cabezas de ganado que se encuentran cobijadas con dicho sello, datos de monitoreo de indicadores de mitigación y adaptación de medidas implementadas en fincas certificadas, entre otros datos que puedan permitir un seguimiento y trazabilidad de la aplicación de esta ley, y la inclusión de estos datos al sistema de RENARE

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de este informe, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Agricultura y Desarrollo Rural deberán emitir una serie de indicadores que se verán reflejados en dicho informe y permitirán la medición de los resultados obtenidos.

Para este fin se desarrollarán:

- a. Indicadores de productividad
- b. Indicadores de sostenibilidad
- c. Indicadores de adaptación
- d. Indicadores de mitigación
- e. Indicadores de biodiversidad

Se asegurará la compatibilidad de los indicadores de productividad y sostenibilidad con los indicadores de adaptación para evitar doble reporte. El monitoreo de los indicadores de adaptación y mitigación permite reportar los efectos de las medidas sostenibles al sistema de RENARE.

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán crear los mecanismos de medición de los indicadores postulados, incluyendo al menos los mencionados en este artículo, para lo cual deberán incluir al sector académico, entidades territoriales, corporaciones autónomas regionales, gremios y asociaciones de productores en este proceso.

Artículo 12. Regulación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrán un plazo máximo de 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para expedir el decreto reglamentario de la presente ley.

Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República